



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2017-MPH-GM

Huaral, 21 de agosto del 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente N° 20402 de fecha 24 de julio del 2017 presentado por Don LUIS ALBERTO MAIZ AVILA, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 2295-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de julio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0683-2017-MPH/GAJ de fecha 10 de agosto del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

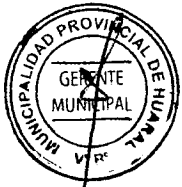
Que, mediante Acta de Control N° 008418 se notifica a don Luis Alberto Maíz Ávila por la presunta infracción M-16.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 28210 de fecha 28 de diciembre del 2016 don Luis Alberto Maiz Avila realiza el reclamo de papeleta N° 008418 de fecha 14 de diciembre del 2016, impuesta por circular en una vía que no tiene señalización, en relación al vehículo de placa de rodaje N° C9X-002, argumentando que en la vía donde se encontraba al momento de la intervención no contaba con señales de tránsito tanto informativas como preventivas por tal motivo considera injusta la infracción.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 03-2017-MPH/GTTSV/PMG de fecha 03 de enero del 2017 el asesor legal de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial señala que el administrado solicita la nulidad de papeleta de infracción N° 008418, verificando que los argumentos esgrimidos no son causales de nulidad, por otro lado el plazo de descargo es de (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la infracción, en el presente caso se ha excedido el plazo perentorio de Ley, por lo tanto se concluye declarar improcedente lo peticionado por extemporáneo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 84-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de enero del 2017 se sanciona al titular de la infracción a don Luis Alberto Maiz Avila con el pago de la multa equivalente al 12% UIT vigente por la comisión de la infracción M-16, debiendo hacer efectivo dicho pago en el plazo de (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05780 de fecha 27 de febrero del 2017 don Luis Alberto Maiz Avila interpone el recurso de reconsideración a la Resolución de Gerencia N° 84-2017-MPH-GTTSV.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2017-MPH-GM

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2295-2017-MPH/GTTSV de fecha 06 de julio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado Luis Alberto Maíz ÁVILA contra la Resolución de Gerencia N° 84-2017-MPH-GTTSV, de fecha 06 de enero del 2017."

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 20402 de fecha 24 de julio del 2017 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2295-2017-MPH-GTTSV.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 20402, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, el recurrente señala que el Principio de Presunción de Veracidad se presume que lo argumentado por los administrados responden a la verdad, detallando que la papeleta fue impuesto de forma injusta toda vez que el recurrente es un foráneo que se encontraba de visita en Huaral y que en el lugar de la infracción no existe señal reguladora que indique al conductor que sale de Aucallama que este pequeño tramo que conecta a Huaral con Lima se convierte de en una doble vía.

Que, con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones administrativas, el Tribunal Supremo ha reiterado en la STC N° 00294-2005-PA/TC, que es un derecho de "(...) especial relevancia y a su vez, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos. Consiste en el derecho a la certeza el cual supone la garantía de todo administrado de que las sentencias estén motivadas, es decir que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. La motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico – administrativo y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de inmunidad de ese ámbito. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad presupuesto ineludible de todo estado de derecho. A ello se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, el Tribunal Constitucional enfatizó que la falta de motivación o su insuficiente constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo".

Que, ahora bien según el Reglamento Nacional de Tránsito Artículo 134° señala que en una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado de lo cual se determina que es requisito para la circulación en un solo sentido que la vía esté debidamente señalizada, materia sobre el cual no obra pronunciamiento por parte del área técnica normativa, por el cual se infiere que el acto resolutorio emitido por el órgano sancionador carece de motivación toda vez que no detalla lógicamente la comisión de la infracción detectada ni esgrime argumento lógico contra el manifiesto del recurrente sobre la conducta infractora.

Que, mediante Informe N° 683-2017-MPH-GAJ de fecha 15 de agosto del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por don Luis Alberto Maíz Avila contra la Resolución Gerencial N° 2295-2017-MPH-GTTSV de fecha 06 de julio del 2017 y se retrotraiga hasta la etapa de instrucción del procedimiento.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 196-2017-MPH-GM

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Don **LUIS ALBERTO MAIZ AVILA**, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial Nº 2295-2017-MPH-GTTSV de fecha 06 de julio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial conforme al Art. 12 de la Ley 27444, retrotraer el Procedimiento hasta la etapa inicial de la notificación de la Papeleta de Infracción Nº 008418 de fecha 14 de diciembre del 2016, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a Don Luis Alberto Maiz Avila, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal